

gina 380). Y es a los juristas a quienes pertenece traducirlos en las realidades. Pero es todavía más importante elaborar un buen método para la confrontación de los problemas jurídicos comunes. Y, sobre todo, importa restaurar en el espíritu de todos la noción de que el Derecho tiene por objeto la justicia y no el poder incontrolable. Es entonces cuando se comprenderá que la paz es obra de la justicia y que la paz mundial no es posible sino gracias al Derecho.—E. S. V.

SÁNCHEZ DE LA TORRE (Ángel): *Elements subjectifs du droit de l'information*, en "Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie", Berlin, 1963, XLIX-4, páginas 493-512.

Se estudia el hecho informativo en cuanto objeto de reglamentación jurídica. Encabezan este denso artículo unas consideraciones, sociológicas e históricas, sobre la importancia, función, complejidad y problemática social y jurídica de la información y un esbozo comparativo de la libertad de información (activa y pasiva) en los actuales sistemas políticos. Se plantea a continuación el núcleo del problema: cuáles son los contenidos eidéticos de la estructura informativa que pueden ser calificados como datos jurídicos con vistas a su reglamentación en Derecho positivo. Estudia así el autor tres sujetos sociológicos responsables del funcionamiento y reglamentación de la actividad informativa y lo que significa la realidad social y la realización histórica de la información en el modo de ser y obrar de cada uno de esos sujetos. Estos son el individuo-persona, la sociedad misma y el gobierno (y no el Estado: en este punto insiste el autor; el Estado no es sujeto de la información, en ninguno de los sentidos de ésta). Establece Sánchez de la Torre que el control jurídico de la información sólo será legítimo y promotor del desarrollo social cuando esté basado y funcione sobre una libertad suficiente y responsable de cada uno de los sujetos del Derecho y hecho informativo. La dialéctica entre Derecho de (libre) expresión y Derecho de (libre) información sugiere al autor perspectivas importantes, basadas sobre un análisis fenomenológico y sociológico de ambas estructuras de relación social: el Derecho de

información pertenece al número esencial de los derechos humanos (naturales o de la persona), puesto que es una prolongación del Derecho de expresión. Este trabaja específicamente al nivel intersubjetivo: la información juega un papel más bien al nivel colectivo. Cierra el artículo un análisis entramado de los intereses de cada sujeto que se juegan en el proceso informativo, resaltando en cada momento del análisis o de la discusión el aspecto (jurídico, social o político) más fundamental o más actual de la cuestión tratada.—V. A. C.

SNY (Erik): *Le Droit, la morale et le Droit naturel*, en "Justice dans le monde", IV-3, 1962-63, pág. 35 y siguientes.

Se dice que el hombre es justo o injusto según que su comportamiento social sea una u otra cosa. Ahora bien, para poder calificar un comportamiento dado de justo o de injusto, es esencial e indispensable comparar y medir este comportamiento con una norma que constituye el valor de justicia y que es aceptada como válida. Y esta calificación no puede ser para el autor sino el resultado de una confrontación entre lo que *es* y lo que *debe ser*.

Sabido es que los comportamientos humanos son objeto de muchas normas: religiosos, morales, jurídicos. Y como las normas jurídicas prescriben todo un comportamiento social determinado, "ellas pueden servir de criterio para la confrontación de la conformidad del comportamiento de hecho con el comportamiento prescrito. Así, todas las normas jurídicas son normas de justicia y los comportamientos humanos pueden ser calificados de justos cuando son conformes a la norma jurídica, e injustos si son contrarios al comportamiento prescrito" (págs. 351-52).

Distingue seguidamente el autor entre normas de *justicia jurídica* y normas de *justicia moral*. Y el comportamiento humano será justo o injusto tanto bajo su aspecto jurídico como el moral. La definición *general* de lo que es justo o injusto, partiendo de la justicia, consiste en la conformidad o no con la norma que prescribe un cierto comportamiento social. El conflicto posible entre la norma moral y la norma jurídica, o más bien entre su contenido, hace surgir el